

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 151-2018-R.- CALLAO, 14 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 01698-2017-DIGA/UNAC (Expediente N° 01057489) recibido el 29 de diciembre de 2017, el Director General de Administración remite la Resolución N° 075-2017-SUNEDU/CD.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su Art. 8, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable; esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria mediante la Resolución N° 075-2017-SUNEDU/CD de fecha 28 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de diciembre de 2017, aprobó los Criterios de Supervisión que promueven el cumplimiento eficaz de la Ley Universitaria y su normativa conexas; el cual tiene la finalidad de proporcionar lineamientos técnicos que orienten a los sujetos supervisados respecto del tratamiento que aplicará la Dirección de Supervisión de la SUNEDU para identificar, calificar incumplimientos de obligaciones que califiquen como de afectación diferida, así como establecer su tratamiento, dotando de predictibilidad a las actuaciones de la SUNEDU;

Que, el Director General de Administración mediante Oficio del visto, remite la Resolución N° 075-2017-SUNEDU/CD de fecha 28 de noviembre de 2017, para consideración y fines pertinentes;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 075-2018-OAJ recibido el 26 de enero de 2018, señala que unas de las características de las normas jurídicas es la obligatoriedad de su cumplimiento, más aún cuando regulan supuestos de hechos a cargo del Estado, como la Ley Universitaria N° 30220 y de la normatividad legal que emitan los órganos competentes que esta ha creado como la SUNEDU; siendo el caso que dicho organismo ha emitido la Resolución de Comité Directivo N° 075-2017-SUNEDU/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2017, recomienda: difundir por todos los medios la Resolución antes citada, que aprueban los Criterios de Supervisión que promueven el cumplimiento eficaz de la Ley Universitaria y su normativa conexas, entre los órganos de gobierno, autoridades, funcionarios de nuestra Casa Superior de Estudios para su aplicación en lo que a su regulación establece; encomendar al Vicerrectorado Académico la supervisión del cumplimiento de las Fases de Acceso y Desarrollo del Proceso de enseñanza aprendizaje (pre y posgrado), a fin de que no se produzca una afectación diferida (estudiantes o egresados); asimismo, encomendar al Vicerrectorado de Investigación la supervisión del cumplimiento de las Fases de Desarrollo del Proceso de enseñanza aprendizaje (pre o posgrado), relacionado con la Investigación, a fin de que no se produzca una afectación diferida (estudiantes o egresados); encomendar a los Decanos de las Facultades la supervisión del cumplimiento de las Fases de Desarrollo y Egreso del Proceso de enseñanza aprendizaje (pre y posgrado), a fin de que no se produzca una afectación diferida (estudiantes y egresados), y finalmente disponer que la Oficina de Secretaría General a través de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones el cumplimiento de las Fases de Egreso del Proceso de enseñanza aprendizaje (pre y posgrado), respecto al registro de datos



de autoridades universitarias que son elegidas, designadas en forma interino o con encargatura, así como el registro y custodia de los Libros de Grados y Títulos, a fin de que no se produzca una afectación diferida (estudiantes o egresados), conforme a los criterios de supervisión establecidos por la SUNEDU;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 075-2018-OAJ recibido el 26 de enero de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **ENCARGAR** a la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, difundir por todos los medios la Resolución antes citada, que aprueban los Criterios de Supervisión que promueven el cumplimiento eficaz de la Ley Universitaria y su normativa conexas, entre los órganos de gobierno, autoridades, funcionarios de nuestra Casa Superior de Estudios para su aplicación en lo que a su regulación se establece.
- 2° **ENCARGAR** al **VICERRECTORADO ACADÉMICO** la supervisión del cumplimiento de las Fases de Acceso y Desarrollo del Proceso de enseñanza aprendizaje (pre y posgrado), a fin de que no se produzca una afectación diferida (estudiantes o egresados).
- 3° **ENCARGAR** al **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN** la supervisión del cumplimiento de las Fases de Desarrollo del Proceso de enseñanza aprendizaje (pre o posgrado), relacionado con la Investigación, a fin de que no se produzca una afectación diferida (estudiantes o egresados).
- 4° **ENCARGAR** a los **DECANOS** de las Facultades la supervisión del cumplimiento de las Fases de Desarrollo y Egreso del Proceso de enseñanza aprendizaje (pre y posgrado), a fin de que no se produzca una afectación diferida (estudiantes y egresados).
- 5° **DISPONER** que la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL** a través de la **Unidad de Certificaciones y Resoluciones** el cumplimiento de las Fases de Egreso del Proceso de enseñanza aprendizaje (pre y posgrado), respecto al registro de datos de autoridades universitarias que son elegidas, designadas en forma interino o con encargatura, así como el registro y custodia de los Libros de Grados y Títulos, a fin de que no se produzca una afectación diferida (estudiantes o egresados), conforme a los criterios de supervisión establecidos por la SUNEDU.
- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultad, dependencias académico – administrativas.